ORDENANZA Nº 504

VISTO:

Que en la Ciudad de Yerba Buena no existe legislación alguna que trate o norme la problemática de las personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la discapacidad en cualquier forma de expresión, es un problema que estadísticamente existe en un porcentaje aproximado a un 10% (diez por ciento) de la población, según información de la Organización Mundial de la salud, y que por esto constituye un grupo humano lo suficientemente significativo por su cuantía yo necesidad de ser equiparado en oportunidades al resto de la población, ya que la persona con discapacidad es un ser humano que necesariamente debe insertarse, sin discriminación alguna en la sociedad a la cual pertenece;

Que esta problemática n puede ser escondida o ignorada ni mucho menos merecer la indiferencia de la sociedad en su conjunto, de sus Autoridades Ejecutivas y /o Legislativas;

Inspirados en el análisis de los resultados y experiencias de testimonios vertidos en el Primer Congreso Regional de la Discapacidad llevado a cabo en esta Provincia el día 29/09/1992, y también consideradas y analizadas las opiniones recibidas en el Seno de este H.C.D. de un calificado número de vecinos de este Municipio, coincidentes en un todo con lo expuesto en aquel Congreso y que tales preocupaciones y el interés demostrado por nuestros gobernantes que representan a Organizaciones intermedias del medio como asimismo a organismos de salud y Educativos y que siendo nuestro mandato interpretar a la comunidad que representamos y habiendo sido este Municipio designar en la persona del Concejal Vicente Perez Fernandez, referente Gubernamental Municipal de la Comisión nacional asesora para la integración de personas discapacitadas, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional;

Resulta imprescindible, según las más modernas concepción de que el Estado Municipal sea el que legisle no solo sino también, que ejecute políticas para la promoción{on, prevención y asistencia de toda la problemática social y en especial del tema que nos ocupa;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el Consejo Municipal para la integración de Personas Discapacitadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Consejo estará compuesto por:

- 3 (tres) representantes por el Área de Salud
- 3 (tres) representantes por el Área Educación
- 3 (tres) representantes por el Área de Asistencia del D.E.M. y el H.C.D.
- 3 (tres) representantes de la Comunidad y Organizaciones Intermedias

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: En la primera reunión que realice el Consejo deberá designar de entre sus Miembros:

- 1 (un) Presidente
- 1 (un) Vice-Presidencia
- 1 (un) Secretario General
- 1 (un) Pro-Secretario
- 1 (un) Tesorero
- 1 (un) Pro-tesorero
- 1 (un) Secretario de Prensa y Difusión
- 1 (un) Secretario de Relaciones Institucionales
- 1 (un) Secretario Técnico
- 1 (un) Secretario de Formación
- 1 (un) Secretario de Acción Social
- 1 (un) Secretario de Asuntos Laborales y Previsionales

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Todos los integrantes de este Consejo deberán contar con la ratificación de sus representatividades anualmente a partir de la constitución del mismo.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Todos los cargos del 1º Consejo tendrán un año de mandato, renovándose en los años posteriores con el 50% de los mismos.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: los cargos de este Consejo serán honoríficos sin retribución alguna.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Son funciones y objetivos del Consejo promover la formulación de todos los planes y proyectos tendientes a lograr la inserción de los discapacitados dentro de la comunidad como así también llevar a cabo programas de educación sistemática y asistemática relacionados con el tema.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Son atribuciones de este Consejo la designación de una o más personas como integrantes de una Comisión técnica-asesora.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Este Concejo estará vinculado a la Secretaria de Acción Social y ante la suspensión temporal de ésta a la Secretaría de Gobierno Municipal.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: El D.E.M. determinará la designación de un fondo especial para el funcionamiento del Consejo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: El fondo especial al cual se refiere el artículo anterior (10^{mo}) provendrá del cobro del uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura Municipal por todo evento cultural que allí se realice.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: El D.E.M. deberá disponer de un espacio físico para el funcionamiento de este Consejo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: El Consejo y la Secretaria de Acción Social y ante la suspensión temporal de esta, la Secretaria de Gobierno del D.E.M., deberán a la brevedad posible instrumentar el Reglamento que normará el funcionamiento del Consejo Municipal para a integración de personas discapacitadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE